

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

OFICIO NO. SE/601/24

ASUNTO: Se formula consulta

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de marzo de 2024

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY

Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
Instituto Nacional Electoral

PRESENTE

Anteponiendo un afectuoso saludo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,¹ amablemente solicito de su apoyo, a efecto de que remita el presente oficio al área que corresponda, para que brinde el seguimiento y respuesta a la consulta que a continuación se formula relacionada con el Programa de Resultados Electorales Preliminares²:

Criterio establecido en el Manual del Manejo de inconsistencias en las actas PREP³.

El 16 de febrero de 2024, mediante oficio **INE/UTSI/0923/2024**, el Mtro. Félix Manuel de Brasdefer Coronel, Encargado de Despacho de la Coordinación General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, remitió al Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴, la actualización del manual referido que, en su apartado de Glosario, estipula que habrá de considerarse como:

“... ”

Actas contabilizadas: ... cumplen con los siguientes supuestos:

...

- Al menos un campo, en los que se asientan votos, contiene datos y es legible.

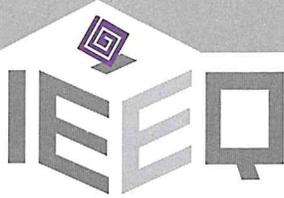
“... ”

1 En lo sucesivo: INE.

2 En lo sucesivo: PREP.

3 En lo sucesivo: Manual.

4 En lo sucesivo: IEEQ.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

La definición de actas contabilizadas es concordante con lo establecido en el numeral 31, fracciones III y VI, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁵, sin embargo, es de suma importancia señalar que: con la aplicación de ese criterio, **se puede ocasionar afectación directa sobre los resultados que se dan a conocer mediante el PREP en las elecciones locales, pues pueden generar discordancia, respecto a los resultados que deriven de los cómputos de elecciones de ayuntamiento y diputaciones locales.**

Lo anterior se explica de la siguiente manera: cuando el acta PREP por tachaduras o enmendaduras resulta parcialmente legible, o bien, la cantidad de votos no fue asentada ni en letra ni en número para uno o más partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones, candidaturas independientes, candidaturas no registradas o votos nulos; los resultados que si puedan apreciarse, deben ser capturados aún y cuando solo sean contabilizados para las fuerzas políticas de las que se aprecian sus resultados y, no así, para el resto, pues de los que resulte ilegible se asienta como cero, es decir; se realiza una captura parcial.

El criterio establecido en el manual y lineamientos ocasiona que el PREP se alimente de manera asimétrica, pues al capturar de las actas parcialmente legibles solo algunos datos; los resultados preliminares asentados en el sistema aumentan de manera desigual, originando una diferencia sustancial entre los que se den a conocer por el PREP y el de los cómputos.

Implementación del criterio en las elecciones locales del estado de Querétaro.

Lo anterior, pasa desapercibido para las elecciones federales, ya que el número de personas que integran el Listado Nominal de Electorales resulta mayor al universo de votantes de municipios o distritos locales en la entidad, relacionado con la mínima diferencia que pudiera presentarse entre el primero y segundo lugar.

Lo antes expuesto, puede corroborarse con lo acontecido en el Proceso Electoral Local 2017-2018: en las elecciones de Ayuntamiento de los Municipios de Ezequiel Montes y Peñamiller; una vez concluidos los cómputos de dichas elecciones, los resultados dieron como triunfadora a una fuerza política diferente a la que señalaban los resultados difundidos a través del PREP.

⁵ En lo sucesivo: Lineamientos.

Tabla 1
Resultados del PREP y Cómputos

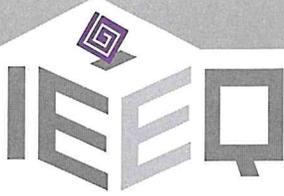
Municipio	PREP		Cómputos	
	1er lugar	2do lugar	1er lugar	2do lugar
Ezequiel Montes	 6,871	 6,813	 7,219	 7,132
Peñamiller	 3,595	 3,566	 3,764	 3,733

En el caso del municipio de Ezequiel Montes, el acta de la casilla 0128 Contigua 3, se identificó en el supuesto de cantidades ilegibles y con tachaduras para el partido MORENA y, en estricto apego al criterio establecido, la cantidad no se contabilizó para dicha fuerza política para el PREP, pero sí para el resto. Similar caso ocurrió en el municipio de Peñamiller; los resultados del acta correspondiente a la casilla 0234 Contigua 1, no fueron contabilizados para el partido Nueva Alianza por resultar ilegibles, pero sí para el resto de partidos. Como consecuencia, el resultado final derivado del cómputo, no coincidió con los que se dieron a conocer mediante el PREP.

Por lo antes expuesto y de manera respetuosa, se plantea la siguiente consulta:

- 1) ¿Es posible que el IEEQ, adopte el criterio de considerar como actas no contabilizadas y no se capturen para los resultados del PREP, a las que se encuentren en el supuesto establecido en el Manual del Manejo de inconsistencias en las actas PREP, de que al menos un campo, en los que se asientan votos, contenga datos y es legible?**

Derivado de lo acontecido y expuesto con relación a la elección de Ayuntamientos de los Municipios de Ezequiel Montes y Peñamiller durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, este Instituto considera que de ser procedente la consulta planteada, se abonaría a



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

dotar de certeza a las fuerzas políticas y ciudadanía queretana con los resultados que se den a conocer mediante el PREP, pues resultarían mas apegados a los resultados de los cómputos distritales y municipales.

Abona a lo anterior, lo establecido por el INE en el *Manual para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales: Tomo I. Actos previos Proceso Electoral Federal 2023-2024*⁶ concerniente a la clasificación preliminar de las actas de escrutinio y cómputo, en donde se define como **Acta ilegible**, aquella **cuya parte del contenido** no puede identificarse plenamente, determinando además, **no capturar sus resultados, sino únicamente asignar su estatus**.

La contestación que se brinde a la presente solicitud será de gran utilidad para mantener un enfoque interdisciplinario, que permita que ambas instituciones (INE-IEEQ), garanticen la prevalencia de los principios rectores de su función, de conformidad con la Constitución y normas aplicables, encaminado a garantizar el pleno ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía queretana.

Sin más por el momento, agradeciendo por sus amables atenciones, me reitero a la orden.

Atentamente

"Tu participación hace la democracia"



Mtro. Juan Ulises Hernández Castro

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.e.- M. en A.P. Grisela Muñoz Rodríguez, Consejera Presidenta del Consejo General.- IEEQ.
Mtra. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva.- INE.
Ing. Raúl Islas Matadamas, Director de Tecnologías de la Información.- IEEQ.
Archivo.

JUHC/rgrsr

⁶ Aprobado mediante acuerdo INE/CG110/2024, visible a foja 36 del documento localizable en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/164729/CGex202402-15-ap-2-a1.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría Ejecutiva

Unidad Técnica de Servicios de Informática

Oficio INE / UTSI / 1400 / 2024

Ciudad de México, 7 de marzo de 2024

Lic. Giancarlo Giordano Garibay
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
Instituto Nacional Electoral
P r e s e n t e

Me refiero al oficio SE/601/2024 remitido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con folio CONSULTA/QRO/2024/2, mediante el cual dicho Organismo Público Local (OPL) planteó la siguiente consulta:

¿Es posible que el IEEQ, adopte el criterio de considerar como actas no contabilizadas y no se capturen para los resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), a las que se encuentren en el supuesto establecido en el Manual de Manejo de inconsistencias en las actas PREP, de que al menos un campo, en los que se asientan votos, contenga datos y es legible?

En este sentido, a partir de lo establecido en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), en el que se determina que el Instituto Nacional Electoral (INE) dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL, así como en el artículo 37, numeral 2, inciso d) del RE, en el que se establece que la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica deberá remitir directamente a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL la respuesta que corresponda a la brevedad posible, en un plazo no mayor a 3 días siguientes a su recepción, durante proceso electoral, me permito informar lo siguiente:

- Conforme al artículo 305, numeral 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el objetivo del PREP es el de informar oportunamente garantizando la **seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados** y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía; y que dicha información estará regida por los **principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad**.
- De conformidad con el artículo 353, numeral 8, del RE, la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El **tratamiento de inconsistencias** de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará **de conformidad con lo dispuesto en el Anexo mencionado y en el Anexo 18.5** del RE.

"El presente documento está firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor probatorio jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11, 12 y 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría Ejecutiva

Unidad Técnica de Servicios de Informática

Oficio INE / UTSI / 1400 / 2024

- Asimismo, el numeral 31, fracción IV del Anexo 13 del RE, prevé los criterios del supuesto de inconsistencia **“Cantidad no asentada en letra o número”**, conforme a lo siguiente: “La cantidad de votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra, pero no en número. **En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas”**.
- Finalmente, en el numeral 31, fracción VI del Anexo 13 del RE, se prevén los criterios del supuesto de inconsistencia **“Cantidad no asentada ni en letra ni en número”**, en donde se establece lo siguiente: “La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como “sin dato” y el dato se contabilizará como cero. **El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número**; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, se incluirá en el grupo de actas no contabilizadas y el Acta PREP se registrará como “Todos ilegibles y/o sin dato”, en el campo de “Observaciones”.

Tomando en cuenta lo anterior, no se considera factible que el IEEQ adopte un criterio distinto a lo establecido en la norma; del mismo modo es importante que el OPL implemente una estrategia robusta que permita socializar la información asociada al Programa con las distintas instancias involucradas y con la ciudadanía.

En este sentido, solicito atentamente su apoyo para que, a través del personal a su cargo, se informe lo anterior al IEEQ.

Finalmente, con el propósito de propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre las personas involucradas, se solicita al IEEQ que el contenido del presente se haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Transitoria del PREP, así como de su Comité Técnico Asesor del PREP.

“El presente documento está firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor probatorio jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11, 12 y 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría Ejecutiva

Unidad Técnica de Servicios de Informática

Oficio INE / UTSI / 1400 / 2024

Sin más por el momento, agradezco su apoyo y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Mtro. Félix Manuel de Brasdefer Coronel
Encargado de Despacho de la Coordinación General
Unidad Técnica de Servicios de Informática

<i>Firma como responsable de la validación de la información:</i>	Mtra. Viviana Berenice Espinosa Barrón Secretaría Particular Unidad Técnica de Servicios de Informática
<i>Firma como responsable de la revisión de la información:</i>	Lic. David Baltazar Flores Coordinador Técnico Electoral Unidad Técnica de Servicios de Informática

C.c.e.p. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora. - Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. - Presente.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. - Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales. - Presente.
Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda. - Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. - Presente.
Mtra. Ana Lilia Pérez Mendoza. - Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Estado de Querétaro. - Presente.

Ref. CONSULTA/QRO/2024/2

"El presente documento está firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor probatorio jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11, 12 y 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Documento firmado por: BALTAZAR FLORES DAVID

Certificado: 0000000000000016318 **Sello digital del documento original:** 6efrauzEX73wozBstvLJ7NAfpaD8ej6DAX7U7TE+e6U=

Sello digital de Tiempo: Autoridad: L=Alvaro Obregon,ST=Ciudad de Mexico,C=MX,PostalCode=01900,STREET=Periferico Sur No. 4124I, Torre Zafiro II, Piso 1\, Col. Jardines del Pedregal,CN=Notaria Electronica del Instituto Nacional Electoral,OU=Direccion Ejecutiva de Administracion,O=Instituto Nacional Electoral,E=autoridad.certificadora@ine.mx| Fecha: 07/03/2024 06:26:19:00 PM

Documento firmado por: ESPINOSA BARRON VIVIANA BERENICE

Certificado: 000000000000005539 **Sello digital del documento original:** ACs83umjznp3ITcir1L4h724MRNDfkNuv34Nk8vPsWI=

Sello digital de Tiempo: Autoridad: L=Alvaro Obregon,ST=Ciudad de Mexico,C=MX,PostalCode=01900,STREET=Periferico Sur No. 4124I, Torre Zafiro II, Piso 1\, Col. Jardines del Pedregal,CN=Notaria Electronica del Instituto Nacional Electoral,OU=Direccion Ejecutiva de Administracion,O=Instituto Nacional Electoral,E=autoridad.certificadora@ine.mx| Fecha: 07/03/2024 07:28:50:00 PM

Documento firmado por: DE BRASDEFER CORONEL FELIX MANUEL

Certificado: 000000000000005531 **Sello digital del documento original:** /r+dz0yBrbouoZUn6m91F6qPZ5v4n7Bx1Rjc902YIU=

Sello digital de Tiempo: Autoridad: L=Alvaro Obregon,ST=Ciudad de Mexico,C=MX,PostalCode=01900,STREET=Periferico Sur No. 4124I, Torre Zafiro II, Piso 1\, Col. Jardines del Pedregal,CN=Notaria Electronica del Instituto Nacional Electoral,OU=Direccion Ejecutiva de Administracion,O=Instituto Nacional Electoral,E=autoridad.certificadora@ine.mx| Fecha: 07/03/2024 07:49:31:00 PM